



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01655-2017/MPS.

Sullana, 13 de diciembre del 2017.



VISTO: El Expediente N° 032360 de fecha 13 de octubre del 2017, presentado por el Servidor Municipal Ricardo Lucio Aguirre Cornejo, mediante el cual solicita establecer nuevo grupo ocupacional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por el Servidor Municipal Ricardo Lucio Aguirre Cornejo, indica que ingreso a laborar a esta Municipalidad Provincial de Sullana según se demuestra en la Resolución de Alcaldía N°578-84-CPS, del 19.06.1984, en el grupo ocupacional de Auxiliar y conforme al Artículo N° 4 del Decreto Legislativo 276, que en la carrera administrativa es permanente, siendo que solicita se ordene a las áreas pertinentes se sirva disponer de inmediato el ascenso al Grupo Ocupacional Técnico;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 01206-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 26.10.2017, indica que previa revisión del Sistema de Control de Recursos Humanos el Servidor Ricardo Lucio Aguirre cornejo, registra la siguiente información:

Fecha de Ingreso	:	04 de junio de 1984
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo 276
Condición Laboral	:	Empleado Nombrado
Documento de Nombramiento	:	Resolución de Alcaldía N° 578-84-CPS (19.06.1984)
Cargo	:	Policía Municipal
Grupo Ocupacional	:	Auxiliar
Categoría Remunerativa	:	S.A.C.

Que, conforme al Artículo N° 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción; puesto que conforme se encuentra regulado por el Decreto legislativo N° 276, un requisito para que puedan llevarse a cabo es que las plazas vacantes estén debidamente presupuestadas;

Que, según el artículo N° 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa, y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

Que, en el artículo N° 17 del Decreto legislativo N° 276, añade que las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, y que anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes;

Que, por su parte el Artículo N° 20 del mismo cuerpo normativo establece el cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, precisando que dicho cambio a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor;

Que, asimismo el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante DS N° 005-90-PCM, en el artículo N° 42 ha precisado que.

La progresión en la carrera administrativa se expresa a través de.

- El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y,
- El cambio de grupo ocupacional del servidor.
- La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las de nivel de procedencia. El proceso de ascenso procede al de cambio de grupo ocupacional.
- Siendo que el artículo N° 49 y 59 establecen lo siguiente.

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01655-2017/MPS.



Que, el Artículo N° 49.- Cumplidos los dos requisitos fundamentales, tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda inhabilitado para intervenir en el concurso de ascenso.

Que, según el Artículo N° 59.- Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su reglamentación.

De la progresión de la carrera administrativa. Es de señalar que el objeto del Decreto Legislativo N° 276 no es sino establecer los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias.

Que, el Decreto Legislativo ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula. Respecto de la progresión, entendida como el avance o mejora en la carrera administrativa, considerándose en principio, que se aplicaría la misma regla, esto es el cambio debe darse obligatoriamente al siguiente nivel del grupo ocupacional en el que se encuentra;

Que, siendo que la carrera se sustenta en el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, deberes y derechos de los servidores, es el mecanismo fundamental de motivación de los servidores de desempeñar determinada función en el tiempo y alcanzar la respectiva promoción basada en la calificación y méritos que encuentra en el capítulo III del Decreto legislativo N° 276 y regulada en el capítulo V del Reglamento. En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional, **por lo que en lo prescrito en el artículo N° 59, que establece que es nulo todo acto administrativo que apruebe ascensos automáticos;**

Que, respecto al cambio automático de nivel de un trabajador. Es de indicar que no resulta legalmente viable modificar el nivel de la plaza o puesto que un trabajador ocupa en el cuadro para asignación de personal, de manera que automáticamente supuesto aumente de nivel sin concurso alguno. Ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto cuando señala que:

Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

b.- Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del cuadro para asignación de personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su titular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01817-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 12.12.2017, recomienda declarar Improcedente lo solicitado por el Servidor Municipal Ricardo Lucio Aguirre Cornejo, respecto al cambio de Grupo Ocupacional, el mismo que de efectuarse con el respectivo concurso de méritos en cumplimiento de la normatividad legal vigente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01655-2017/MPS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Municipal **RICARDO LUCIO AGUIRRE CORNEJO**, respecto al cambio de Grupo Ocupacional, el mismo que de efectuarse con el respectivo concurso de méritos en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



C.C.
G.M.
G.M.
S.R.H.B.
Otra
/mtd.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Méd. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

